

FISCAL

LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES

Recientemente se ha aprobado la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que recoge diversas medidas de carácter fiscal. Destacamos las siguientes:

- a) Nuevo «Régimen Especial de Criterio de Caja» en el IVA.
- Pueden acogerse los contribuyentes cuyo volumen de operaciones en el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 €. Para acogerse es necesario optar por el citado régimen.
 - El nuevo régimen afecta a todas las operaciones realizadas por el contribuyente —salvo las acogidas a otro regímenes simplificados—, las entregas de bienes exentas como consecuencia de exportaciones o entregas intracomunitarias, las adquisiciones intracomunitarias y aquellas en las que se produce la regla de la inversión del sujeto pasivo.
 - En este régimen el impuesto se devenga en el momento del cobro total o parcial del precio, por los importes efectivamente percibidos. En ausencia de cobro, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior en que se haya realizado la operación. En contrapartida, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio y, si no se ha producido este, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
- b) Nueva «Deducción por inversión de beneficios».
- Las empresas a las que sea de aplicación el Régimen de Entidades de Reducida Dimensión del art. 108 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades («pymes») tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 10 % de los beneficios que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado.
 - Contablemente debe dotarse una «reserva de inversiones», indisponible, y realizarse la inversión en el plazo de dos años, que deberá materializarse en «elementos nuevos del inmovilizado material» o «inversiones inmobiliarias», afectos a actividades económicas. Los elementos objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada o reinversión, durante un plazo de 5 años.
 - Una deducción de similares características se aprueba para los contribuyentes por IRPF que desarrollen actividades económicas.
- c) Deducción del 20 % en IRPF por adquisición de participaciones en empresas de nueva o reciente creación («business angel»).
- Los contribuyentes por IRPF podrán deducir el 20 % de las cantidades satisfechas por suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, que no estén admitidas a negociación en ningún mercado organizado y ejerzan un actividad económica que cuente con medios personales y materiales para su desarrollo, y que no se viniera ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
 - El importe de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 €, la participación debe permanecer en el patrimonio por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años, y la base máxima de deducción será de 50.000 € anuales.

LABORAL

ESTÍMULO AL CRECIMIENTO Y A LA CREACIÓN DE EMPLEO

Con la publicación de la Orden Ministerial ESS/1299/2013, de 1 de julio, sobre la concesión del sello como «Entidad Adherida a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016», el Estado propone la participación de empresas privadas para otorgar un distintivo reconocido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, donde poder presentarse como empresa colaboradora en la difusión de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven.

En la mencionada Orden se establece una serie de requisitos a las entidades solicitantes, plan de actuación, procedimiento, utilización del sello y compromisos para acceder al sello distintivo.

Como rasgos más significativos cabe destacar las bonificaciones y reducciones a la Seguridad Social por la contratación —ya sea temporal o indefinida— de jóvenes menores de 30 años. Nos parece interesante resaltar las siguientes:

- Jóvenes menores con vinculación formativa, contratados de forma temporal, tienen una bonificación del 100 % de la cuota empresarial por contingencias comunes.
- Jóvenes contratados por microempresas (9 trabajadores) de forma indefinida tienen una reducción del 100 % de la cuota empresarial por contingencias comunes.
- Nueva contratación a jóvenes para la adquisición de una experiencia profesional, sin especificar causalidad, ya que la propia experiencia adquirida será la causa del contrato temporal. Esta nota es una novedad en contratación, donde se viene exigiendo una causa justificada para la contratación temporal.

MODIFICACIÓN SOBRE LA REGULACIÓN LABORAL DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS

En su sentencia del pasado 21 de mayo, el Tribunal Supremo declaró la nulidad de pleno derecho del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

La decisión judicial ha dado un vuelco a las relaciones laborales existentes en el momento de la entrada en vigor, ya que concede un plazo de tres meses para regularizar a los trabajadores-becarios afectados. Asimismo, la no integración en el régimen general de la Seguridad Social de los estudiantes universitarios ha generado cierta controversia.

De los aspectos más relevantes de esta decisión judicial, destacamos:

- La nueva aplicación del antiguo Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, donde se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.
- La obligatoriedad de las empresas en la inclusión en régimen general de la Seguridad Social a estudiantes en prácticas universitarias, siempre que reciban una contraprestación económica.

- Exclusión de la Seguridad Social de las prácticas académicas externas por los estudiantes universitarios, siempre y cuando no sobrepasen el 50 % del curso académico y se haya superado el 50 % de los créditos necesarios para la obtención del título universitario.
- Esta nueva cotización requiere un Código de Cuenta de Cotización especial y no estará afectada a la cotización por desempleo.

CONCURSAL

VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA EN EL CONCURSO DE ACREEDORES

Desde la entrada en vigor de la vigente Ley Concursal —y antes con Ley de Suspensión de Pagos y la normativa aplicable a las quiebras—, las situaciones de insolvencia han obligado a los emprendedores a la tramitación de un concurso voluntario de acreedores que han llevado a la liquidación de la compañía con la pérdida de la actividad y de los puestos de trabajo, lo que está estadísticamente demostrado hasta en un noventa por ciento de los casos. La obtención de un convenio con los acreedores, que representa la continuidad de la actividad de la compañía deudora, ha quedado más en un sueño que en una realidad práctica, al alcance de muy pocos esforzados y a veces no suficientemente bien valorados.

La práctica, y a continuación la legislación, han forzado a todos los profesionales que intervenimos en dicho proceso a buscar soluciones creativas que permitan salvar la actividad y el máximo número posible de puestos de trabajo que esta lleva aparejada.

La solución que en la actualidad se presenta como menos perjudicial es la venta de la unidad productiva, que permite salvar aquellas partes de la actividad que, debidamente reestructuradas, pueden ser rentables. Es decir, pueden continuar desarrollando su actividad y se asegura el mantenimiento del empleo.

El legislador, siempre atento a la evolución del mundo empresarial, tomó las oportunas medidas y modificó, a través de la reforma llevada a cabo en octubre de 2011, la vigente ley e hizo legalmente viable la solución precisada por los emprendedores.

La operación de venta de la unidad productiva se lleva a cabo con la debida publicidad, y por tanto con absoluta transparencia, ya que se notifica la oferta a la totalidad de los proveedores y acreedores del concurso que se verán afectados por la operación. Se inicia con la presentación de la oferta en el juzgado que entiende de la tramitación del concurso y con el informe de la administración concursal. Puede afectar tanto a toda la actividad como a parte de ella, y puede ser una única oferta o pueden presentarse varias, por un mismo interesado o por distintos. Se relacionan los activos que se desean adquirir —tanto tangibles como intangibles—, el número de puestos de trabajo que se van a mantener con indicación de las personas a las que afectará y, en su caso, el importe complementario que se ofrece. Este importe puede ser en efectivo —al contado o a plazos— o mediante la asunción de determinadas obligaciones de pago de la concursada.

Como requisito imprescindible para la viabilidad de la operación, la venta —tras el trámite procesal oportuno que suele durar unas seis semanas— se produce sin asunción por parte alguna del pasivo del concurso, incluidos los créditos ostentados por las administraciones públicas. En tal sentido existen numerosas resoluciones de todas las instancias y supone una oportunidad única para inversores.

Nos hallamos, por tanto, ante una solución novedosa, al menos en el ordenamiento jurídico español, fruto del esfuerzo e imaginación creativa de los emprendedores, recogida de forma entusiasta por los magistrados de los juzgados mercantiles de Barcelona y del resto de Cataluña, siempre adelantados en todo lo referido a la aplicación del ordenamiento jurídico en general y del derecho de insolvencia en particular, y finalmente recogida por el poder legislativo con el que colaboraron de forma decisiva eminentes representantes de los magistrados.

SOR INTERNACIONAL

Varios medios se hicieron eco en septiembre de la adquisición por parte de INDIBA de la empresa del sector de la estética SOR INTERNACIONAL. Con dicha adquisición, INDIBA prevé reforzar su presencia en el exterior y entrar en mercados como Rusia, Colombia o Indonesia.

SOR INTERNACIONAL, compañía con más de cuarenta años de trayectoria dedicada a la fabricación y venta de tecnología aplicada a la estética, fue asesorada en su día por el Departamento de Derecho Concursal de Pintó Ruiz & Del Valle, que se encargó de la tramitación del concurso voluntario de la compañía. Gracias a él se aprobó un convenio con los acreedores que evitó su liquidación y consiguió el mantenimiento de la actividad. Dicha circunstancia es la que ha propiciado la adquisición posterior por parte de INDIBA, la cual ha significado, además de la continuidad del proyecto empresarial, el mantenimiento de cuarenta puestos de trabajo de SOR INTERNACIONAL que ha asumido la compradora.

DEPORTIVO

Debido al asalto al centro comercial que se produjo en Nairobi (Kenya), José Juan Pintó tuvo que cancelar su participación, prevista para el pasado 27 de septiembre, en una mesa redonda que debía tratar y debatir sobre el Fair-Play Financiero.

La mesa redonda estaba prevista en el Keekorok Lodge, en la reserva nacional de Masai Mara en Kenya, y en el seno del seminario 2013 del Tribunal Arbitral del Deporte.

Los compañeros de José Juan Pintó en la mesa redonda eran Mark Howell de Inglaterra, Rui Botica Santos de Portugal y Manfred Nan de Holanda, todo ellos árbitros del citado Tribunal Arbitral del Deporte con sede en Lausanne (Suiza).

BARCELONA

Beethoven 13, 7^a
08021 Barcelona
Tel: +34 93 241 3020
Fax: +34 93 414 38 85/11 57
bcn@pintoruizdelvalle.com

PALMA

Sindicato, 69-7^a
07002 Palma de Mallorca
Tel: +34 971 71 6029
Fax: +34 971 71 9075
palma@pintoruizdelvalle.com

ALICANTE

César Elguezábal 39, pp1 dcha
03001 Alicante
Tel: +34 96 514 39 28
Fax: +34 96 514 53 53
ali@pintoruizdelvalle.com

MADRID

Guadalquivir, 22, bj
28002 Madrid
Tel: +34 91 745 49 58
Fax: +34 91 411 50 45
ma@pintoruizdelvalle.com

www.pintoruizdelvalle.com

Miembro de PANNONE LAW GROUP / A.E.I.E

· Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlín, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democratic Republic of Timor-Leste), Düsseldorf, Estambul, Frankfurt am Main, Genève, Lisboa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, Paris, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

©Octubre 2013 Pintó Ruiz & Del Valle